

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Postal respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1887)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesetas
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital Provincial, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de veintinueve de Enero de mil novecientos diez, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de tres de Noviembre de mil novecientos nueve y *Boletín Oficial* de la provincia de 15 de Noviembre de mil novecientos nueve, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día veintinueve de Marzo de mil novecientos diez, á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número dos, con arreglo á lo que determina el artículo dieciocho de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.
El presidente,
Sixto Pérez Calvo.
El secretario,
S. Viñals.
(E.—57.)

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio é Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1910, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de Enero de 1910, se anuncie la segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición, que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Noviembre de 1909 y *Boletín Oficial* de la provincia de 15 de Noviembre de 1909, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 20 de Marzo de 1910, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.
El presidente,
Sixto Pérez Calvo.
El secretario,
S. Viñals.
(E.—59)

COMISION PROVINCIAL

CIRCULAR

Disponiendo el art. 126 de la vigente ley Municipal, que todos los años remitan los secretarios de los Ayuntamientos á la Diputación provincial copia del inventario de todos los papeles y documentos con el correspondiente apéndice, y no habiéndose dado hasta el día cumplimiento á dicho precepto, se recuerda á dichos funcionarios la obligación en que están de cumplir con lo estatuido en dicho precepto, previniéndose que, de no verificarlo inmediatamente, se expedirán con fecha 1.º del próximo mes, comisiones de apremio para que, á costa de los infractores, recojan los documentos de referencia.

Madrid de Febrero de 1910.—El vicepresidente, Alfonso Cernuda.—El secretario, Simón Viñals.

Disponiendo el art. 23 de la vigente ley municipal, que los Ayuntamientos remita todos los años á la Diputación provincial en el último mes un resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes, clasificados en la forma que para el censo de población se determine, y no habiéndose dado hasta el día cumplimiento á dicho precepto, se recuerda á los señores alcaldes la obligación en que están de cumplir con lo estatuido en el indicado precepto, previniéndose que, contra los morosos, se expedirán con fecha 1.º del próximo mes, las comisiones de apremio correspondiente.

Madrid de Febrero de 1910.—El vicepresidente, Alfonso Cernuda.—El secretario, Simón Viñals.

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en Derecho civil y canónico, abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Soria y secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 15 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas de Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, 0'28.
- Idem de cebada 0'86.
- Idem de paja de 6 kilos 0'24.
- Litro de aceite, 1'56
- Idem de petróleo, 1'02.
- Kilogramo de carbón, 0'15.
- Idem de leña, 0'05.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión en Madrid á 16 de Febrero de 1910.—V.º B.º —Alfonso Cernuda.—Simón Viñals.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 15 de Julio de 1909

(Conclusión)

Señores que asistieron Goitia (presidente); Díaz Rodríguez (vicepresidente); López Olavide, Campos, Cavanna, Castellán y Senz Matamoros.

Abierta la sesión á las 9 en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. don Andrés de Goitia (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Francisco Sobrino y suplente D. José Ganes, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Informar al Ilustrísimo Sr. Director general de Administración que no ha lugar á hacer la declaración que solicita don José Aguado González, en nombre del mozo Cirilo Pérez Alonso, núm. 93 del Hospital para el reemplazo de 1896, toda vez que éste dejó de alegar al tiempo de la clasificación y declaración de soldado, según dispone el art. 96 de la ley la exención que dice le asistía como hijo de voluntario vascongado, significándole á la vez que esta Comisión en sesión de 12 de Mayo último acordó informar al excelentísimo señor ministro de la Guerra que el referido Cirilo Pérez Alonso, carecía de derecho á la devolución de las 1.500 pesetas que solicitaba como importe de su redención por haber prescrito el crédito con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y Real orden de 5 de Noviembre de 1891.

Informar al excelentísimo señor director general de Administración que no ha lugar á lo solicitado por el padre del mozo Rafael Hernández Esteban, número 4, de Patenes, para el actual reemplazo, toda vez que el número 1, del mismo pueblo y reemplazo contra quien se reclama Agustín Araujo Prieto, fué excoptuado por el Ayuntamiento como hijo de impedido, sin reclamación alguna, siendo confirmado este fallo por la Comisión mixta de Reclutamiento en 5 de Junio último.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la primera región que en sesión de este día ha sido declarado sol-

dade por corresponder el mejor derecho al distrito del Centro, en virtud de acuerdo de la Comisión de quintas del Hospicio el mozo José López Muguire, núm. 75 del Centro para el reemplazo de 1904, debiendo por tanto ser desestimada la instancia del expresado mozo en la que solicita se le incorpore para todos los efectos al reemplazo del 1904.

Remitir debidamente informado al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada promovido por el padre del mozo Angel José Hernández Más, núm. 1 del sorteo de Torrejón de Ardeoz para el reemplazo actual, contra acuerdo de esta Comisión de 5 de Junio último por el que se le declaró soldado.

Informar al excmo. Sr. Capitán General de la primera región que en sesión de 22 de Enero y en vista de una consulta elevada á esta Comisión por el Sr Teniente Coronel jefe de la caja de recluta número 3, se acordó que por el próximo llamamiento de soldados entre en el cupo antes el mozo núm 1 de Terremocha, y reemplazo de 1907 y el núm. 1 de Puebla de la Mujer Muerta, del reemplazo de 1905 que los del reemplazo actual.

Ordenar á la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital proceda con toda urgencia á instruir el expediente de excepción alegada con arreglo al art. 104 de la ley, por el mozo Julio Francisco Ruiz Fernández, núm. 290 del referido distrito para el reemplazo del año actual, ya una vez instruido remitirle á esta Comisión para su definitivo fallo.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Junio último, por la que se dispone que al mozo José Horrere Baeza se le tenga por bien incluido en el alistamiento de El Escorial para el actual reemplazo, debiendo por tanto ser excluido del de el Hospicio donde también fué sorteado y que de dicha Real orden se de traslado á ambos Ayuntamientos para conocimiento de los interesados.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo ministerio fecha 30 de Junio último, por la que se desestima el recurso del mozo Justo Rueda Romero, del alistamiento de Rozas de Puerto Real para el actual reemplazo contra acuerdo de esta Comisión por el que se le declaró soldado y que de dicha Real orden se de traslado al referido Ayuntamiento para conocimiento del interesado.

Declarar excluido totalmente al mozo León Sanz Ledre, núm. 115 del sorteo del distrito de Buenavista y reemplazo de 1908, por haber lo resultado ante el Tribunal médico militar de Región.

Seguidamente acordó de conformidad con lo dispuesto por la Excmo. Diputación provincial en sesión de 8 del corriente, relativa á la gratificación concedida al personal adscrito á esta Comisión, que ha intervenido en las operaciones del reemplazo y revisión de los anteriores, concederles las cantidades siguientes; al secretario D. Simón Vinals, la de novecientas cuarenta y cinco pesetas; al comandante oficial mayor Don Francisco Sánchez Ortega la de 450 pesetas; al jefe de la Sección Alfredo Avendaño la de 310 pesetas; á los oficiales D. Marcos Tamayo la de 228 pesetas.

A los Sres. D. Antonio González, don Manuel Laurel y D. Arturo Peralta, la de 180 pesetas á cada uno; á los señores D. Julián Ontiveros, «Salvador Iglesias», Donato de la Vega, Miguel Vázquez,

Agustín Balboa, Manuel Duque, Enrique Monedero y D. Toribio Fernández Pérez, la de 137 pesetas á cada uno; al portero mayor D. José Castillejo, la de 270 pesetas; á los porteros D. Mariano Ureña y Juan Antonio Garoia, la de 166 á cada uno; á los ordenanzas de primera clase Felipe Nogal Marchante, Manuel Fernández, Félix del Ama y Francisco Rodríguez Berruoco, la de 113 pesetas á cada uno; á los de segunda clase José Posada, Manuel Nazario y Alejandro Fernández, la de 90 pesetas á cada uno.

A los señores médicos militar de la Comisión y de observación y civil de esta última D. Francisco Sobrino Codecido, D. Fernando Fernández Vuelta y D. Cayetano Névile la de 475 pesetas á cada uno; no excediendo el importe total de la propuesta del año último.

Por el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo, el secretario de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

ARANJUEZ

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitudes de exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1908, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán quellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la mediación parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Aranjuez 15 de Febrero de 1910.—El alcalde, Manuel Sánchez.

(Núm. 436.)

LOZOYA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto. Los aspirantes al cargo deberán presentar sus solicitudes, con la documentación reglamentaria ante esta Alcaldía y dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la fecha.

Lozoya quince Febrero de mil novecientos diez.—El alcalde ejerciente, Olegario Ramírez.

(O.—36.)

MEJORADA DEL CAMPO

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y emolumentos legales, pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes podrán presentar sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría durante el plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Mejorada del Campo dieciséis de Febrero de mil novecientos diez.—El alcalde, Agustino Carrasco.

(O.—37.)

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Ante este Tribunal y por el Ayuntamiento de esta corte, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que dejó sin efecto el de aquella Corporación obligando á tributar á D. Manuel Abella, por el uso de dos coches.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 17 de Febrero de 1910.—Licenciado, Antonio Martínez del Campo.

(Núm. 443.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública y Bellas Artes

Esta Junta, en sesión de 16 del actual, se ha servido nombrar maestros interinos de las escuelas incompletas de asistencia mixta de Cubas y Serranillos, respectivamente, á D. Félix Zarza Tejedor con título elemental, 2 años, 9 meses y 18 días de servicios interinos y á don Fernando Escamilla Garvia, con el depósito de los derechos para la expedición del título elemental.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

No se han hecho nombramientos para las escuelas elementales de niños de El Vellón, Villar del Olmo, é incompletas de Valverde, Hoyo de Manzanares y Puebla de la Mujer Muerta por falta de aspirantes y cuyas vacantes se anuncian de nuevo por su provisión.

Madrid 17 de Febrero de 1910.—El secretario, Rafael López Mora.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Timbre

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á las zona de Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Francisco Romero.

Antonio Lage.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 16 de Febrero de 1910.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalbo.

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Bilón. Cazadores Expedicionario

Á FILIPINAS (NÚM. 4)

Afecta al

Regimiento Infantería La Lealtad

Núm 30 (BURGOS)

Relación nominal de individuos del expresado, cuyos ajustes han sido terminados y no ha sido reclamado su importe á esta Comisión liquidadora por los interesados.

Francisco Navarrete Ortiz y Pedro Alvarez González, soldados; importe pesetas, 292'16 al primero y 239'30 al segundo; observaciones: se supone residan en la provincia de Madrid.

Burgos 10 de Febrero de 1910.—Visto bueno.—El coronel, Montesín.—El coronel mayor, Francisco Salaveta.

(Núm. 412.)

ESCALAFON provisional de maestras de escuelas elementales y auxiliares de escuela superior y elemental

ESCALAFON parcial correspondiente á la categoría 8.^a con el haber de 550 y 500 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SEVICIOS	CLASE de la escuela	SERVICIOS en propiedad.		SERVICIOS interinos.		TITULO profesional.	NOTA del título.	EDAD	OBSERVACIONES		
D. ^a Ramona Valles Laberti	Canillas	Niñas	21	7	2	1	0	25	Elemental	Aprobado	51	4 años 2 meses 26 días en la categoría de 550 pts.
María Hidalgo Marín	Valdeolmos	Mixta	18	7	17	1	0	25	Superior	Idem	49	18, 5, 17 idem id.
Eugenia López Vergara	Mangirón	Idem	17	1	21	1	0	25	Idem	Idem	42	16, 7, 24 idem id.
Alfonsa Marinas Grande	Robregordo	Idem	17	9	26	1	0	25	Idem	Idem	40	15, 4, 6 idem id. de 550 pesetas.
María Buisan Satué	Rivas de Jarama	Idem	17	7	23	1	0	25	Idem	Idem	50	17, 7, 23 idem id.
Francisca García López	Fresnedillas	Idem	17	5	25	1	0	25	Idem	Idem	40	17, 5, 25 idem id.
Micaela Martín González	Colmenarejo	Idem	17	5	11	1	0	25	Idem	Idem	47	17, 5, 11 idem id.
María Asunción Fernández	La Cabrera	Idem	13	6	7	1	0	25	Elemental	Idem	40	16, 6, 7 idem id.
María Purificación Rumbao y Meire	Oteruelo del Valle	Idem	16	3	28	1	0	25	Superior	Idem	49	16, 3, 28 idem id.
Paula Santos Areciano	Cobeña	Idem	15	9	1	1	0	25	Elemental	Idem	36	7, 9, 24 idem id. de 550 pesetas.
Micaela de la Fuente Peña	Sevilla la Nueva	Idem	15	7	1	1	0	25	Idem	Idem	40	15, 7, 0 idem id.
María Pérez Lucas	Titulcia	Idem	15	3	8	1	0	25	Superior	Idem	39	5, 6, 27 idem id. de 550 pesetas.
Ramona Emilia Sarrasi	Prádena del Rincón	Idem	13	10	27	2	4	26	Elemental	Idem	33	13, 10, 27 idem id.
Martina García Sanz	Barrio Estación (Pozuelo)	Idem	13	5	24	1	7	14	Superior	Idem	34	13, 5, 24 idem id.
Amalia Soriano Marco	Húmera (Pozuelo)	Idem	13	1	15	1	7	14	Idem	Idem	34	13, 1, 15 idem id.
Luisa Nieva Domingo	Batres	Idem	12	0	24	1	7	14	Idem	Idem	33	12, 0, 24 idem id.
Francisca Elvira González	Chozas de la Sierra	Idem	12	0	6	1	7	14	Idem	Idem	33	12, 0, 6 idem id.
Braulia Polo del Olmo	Valverde	Idem	11	10	12	1	6	15	Elemental	Idem	42	11, 10, 12 idem id. Ha cesado.
Celestina Antonia Mendoza y Pozo	Los Hueros (Villalbilla)	Idem	10	1	5	1	6	15	Idem	Idem	36	1, 10, 2 idem id. en 550 pesetas.
María Asunción Serrano Rodríguez	Ribatejada	Idem	10	0	26	1	6	15	Superior	Idem	26	10, 0, 26 idem id. art. 58 Reglamento.
Luisa Lastra y Carreras	Fresno de Torote	Idem	9	9	17	2	4	15	Idem	Idem	33	9, 9, 17 idem id.
Ursula Vallejo Pérez	Camarma de Esteruelas	Idem	9	6	2	1	15	15	Idem	Idem	29	9, 6, 2 idem id. de 550 pesetas.
María Zumeta Villar	Berzosa	Idem	9	1	3	3	20	20	Idem	Idem	47	9, 1, 3 idem id.
Elvira Sáenz y Ramos	Pelayos	Idem	7	2	27	1	20	20	Idem	Idem	40	7, 2, 27 idem id.
Ana María Martín Moreno	Venturada	Idem	7	2	25	1	20	20	Elemental	Idem	48	7, 2, 25 idem id. art. 58 Reglamento.
María Herranz Hombrados	Sarracines	Idem	5	9	19	2	25	25	Idem	Idem	42	5, 9, 19 idem id.
María Boigues Martín	Puebla de la Mujer Muerta	Idem	4	9	7	3	2	4	Idem	Idem	31	4, 9, 7 idem id. Sirve en Navalepino.
Baltasara Pascual Escolar	Torremocha	Idem	4	7	29	4	2	9	Idem	Idem	26	4, 7, 29 idem id.
Valentina Valdeolivas	Manzanares el Real	Idem	4	7	28	2	2	16	Elemental	Idem	29	4, 7, 28 idem id.
María Miranda Sevilla	Madarcos	Idem	4	7	15	2	1	5	Superior	Idem	34	4, 7, 15 idem id.
Inocenta Teófila Romera	Anchuelo	Idem	4	7	11	1	5	15	Idem	Idem	32	4, 7, 11 en la categoría.
Julia Merodio Rico	Valdepiélagos	Idem	4	2	25	1	8	24	Superior	Idem	27	4, 2, 25 idem id.
Isidra Merodio Rico	Alameda del Valle	Idem	4	2	24	4	3	26	Idem	Idem	32	1, 3, 19 idem id. de 550 pesetas.
Francisca García Castro	Redueña	Idem	3	6	27	1	3	26	Idem	Idem	33	3, 6, 27 idem id.
María del Patrocinio López Romero	Navalafuente	Idem	2	6	1	1	3	26	Elemental	Idem	34	2, 6, 0 idem id.
Aurea Primitiva Guisado	Arroyomolinos	Idem	1	4	5	1	3	26	Super. 1901	Idem	27	1, 4, 5 idem id.

Con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, se concede á las maestras que figuran en el precedente escalafón provisional el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el Boletín de la provincia, para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Madrid 17 de Febrero de 1910.—V.^o B.^o—El gobernador presidente, Federico Requejo.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Fulgencio Zapata Franco, segundo teniente del Regimiento de infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración contra el soldado en situación de reserva activa del citado regimiento, Teodoro Estévez Velea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Teodoro Estévez Velea, hijo de Francisco y de Rosalia, natural de Piqueiros, Ayuntamiento de Viana del Bollo, provincia de Orense, vecindado en Piqueiros, Juzgado de primera instancia de Viana, de oficio labrador, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro quinientas sesenta milésimas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en las oficinas de la Comandancia Militar de Ocaña (Toledo) ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan

á mi disposición, coadyugando así á la administración de Justicia.

Dado en Ocaña, (Toledo), á dieciséis de Febrero de mil novecientos diez.—Fulgencio Zapata.

(B.—325.)

Juzgados de 1.^a Instancia BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en diez del actual por el señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte en el juicio ejecutivo promovido por D. Adolfo Merán de Loreda contra D. Cayetano Marcel Pesquera, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á subasta por segunda vez y término de veinte días la siguiente finca:

Un solar sin número, radicante en esta corte, con una superficie de 468 metros 63 décimetros cuadrados, equivalentes á 6.035 pies 83 décimos, lindando por la fachada principal ó Norte, con la calle de Meléndez Valdés; por la derecha, entrando ó Oeste, con la calle de Blasco de Garay; por la izquierda ó Este, con casa de D. Pedro Gómez y Salsazar, y por la espalda ó Sur, con casa de D. Nemesio Martín; en la confluencia de las dos citadas calles (viento Noroeste), hay un chaflán de cinco metros.

Dicha subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala-audientia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de Marzo próximo, á las dos y media de su tarde, previniéndose á los licitadores:

Primero. Que el tipo del ramate es el de dieciocho mil pesetas, con rebaja del veinticinco por ciento, quedando aquél reducido, por tanto, á trece mil quinientas pesetas, siendo la primera de dichas cantidades la valoración dada por los interesados de común acuerdo al citado inmueble para este efecto en el contrato de préstamo origen del juicio, produciéndose la rebaja por no haber postores á la primera subasta.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de trece mil quinientas pesetas, pudiéndose hacer á calidad de ceder.

Tercero. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Y cuarto. Que los títulos de propiedad de la reseñada finca, suplidos en parte por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á catorce de Febrero de mil novecientos diez.

Alberto Vela y López.

Ante mí,
Antonio Aguilar.
Es copia.
El escribano,
Antonio Aguilar.
(A.—63.)

CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, penden los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Salvador Tristán y Cano contra don Diego Rivas y Buño sobre nulidad de préstamo, en cuyos autos aparece la sentencia que contiene el enohezamiento y fallo que con la publicación copiadas á la letra dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 4 de Octubre de 1909; el señor don José Martínez Enriquez, magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, habiendo visto los presentes autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. Salvador Tristán y Cano mayor de edad, empleado retirado, casado y vecino de Madrid representado en un principio por el que fué procurador D. Manuel Tovar, y en la actualidad por su compañero D. Francisco del Pozo, bajo la dirección del letrado D. Federico Rodríguez Escacena, contra D. Diego Rivas y Buño, rebelde en el juicio sobre nulidad de cierto préstamo; y

Fallo: Que debe declarar y declare nulo el contrato expresado de préstamo celebrado por la mencionada escritura de 6 de Diciembre de mil novecientos cuatro; y en su virtud procedase á liquidar el total de lo que su pago del es-

pital de 800 pesetas, único que debe tenerse como prestado y reintegrable con el interés del cinco por ciento anual hasta su completo abono, haya recibido el demandado D. Diego Rivas y Bueno, compensándose al efecto las cantidades que éste haya percibido por las retenciones de la parte del sueldo del demandante, acordadas á consecuencia de los dos juicios verbales referidos, sentenciados en los días 4 y 6 de Diciembre de dicho año 1904, y una vez reintegrado por completo, deberá otorgar la correspondiente carta de pago al citado D. Diego Rivas, al que condene al abono de todas las costas de este pleito, que expresamente le impongo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, José Martínez Enriquez.

Publicación.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á cuatro de Octubre de 1909, de todo lo cual yo, el escribano doy fe.—Ante mí, F. Grases Vidal.

Y mediante la rebeldía del demandado D. Diego Rivas y Bueno, cuyo domicilio y paradero se ignoran, se le notifica dicha sentencia y publicación por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que lleguen á conocimiento del mismo y pueda hacer uso de su derecho.

Madrid doce de Febrero de mil novecientos diez.

V.º B.º
El juez de 1.ª instancia
José Martínez Enriquez.

El escribano,
Grases Vidal.
(Núm. 388.) (C.—26.)

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte con fecha nueve del actual en las diligencias practicadas para hacer afectivas las costas impuestas á doña Mercedes Azuaga en autos que siguió con don Sergio del Castaño, se cita y llama á dicha señora cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca ante dicho Juzgado para los fines antes indicados, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Febrero de 1910.—V.º B.º
El juez de primera instancia, José Martínez Enriquez.—El escribano, Grases Vidal.

(Núm.—389.) (C.—27.)

TALAVERA

Licenciado D. Vicente Pérez y González, juez municipal de esta ciudad y regente de la jurisdicción ordinaria del partido.

Por la presente se cita, llama á Domingo José Tarudán, de treinta y un años, hijo de Eusebio y Mesjada, seltero, fotógrafo, natural de Masagán, (Marruecos), ambulante, con instrucción y sin antecedentes penales, el cual es de estatura regular, pelo y bigote rizado y negro como el color de su cara, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión en virtud de la causa que se le sigue por insultos á dos agentes municipales, bajo apercibimiento de ser declarado rebel-

de y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Talavera de la Reina á ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Vicente Pérez.—Per su mandado, José María Mira.

(Núm. 379.) (B.—324.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense, en juicio de faltas número 107 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—V.º B.º
—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 365.) (B.—311.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Doña Mercedes Miravalle, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.745 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—B.º V.º
—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 366.) (B.—312.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Sanz Sancho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 436 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—V.º B.º
Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 367.) (B.—313.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Crespo de la Morena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.519 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero 1910.—V.º B.º
—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 368.) (B.—314.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Fernández García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 22 de Marzo á las once, á celebrar juicio de faltas número 882 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—V.º B.º
Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 369.) (B.—315.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rosa Monteiro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el médico forense en juicio de faltas número 38 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—V.º B.º
Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 370.) (B.—316.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisca Pérez Mañi, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.768 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—V.º B.º
Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 371.) (B.—317.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Plácido Sogan y Antonio Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 22 de Marzo próximo á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.691 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—V.º B.º
Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 372.) (B.—318.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel García Expósito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1888 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Febrero de 1910.—V.º B.º
Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 373.) (B.—319.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Flora Fernández Pollán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1895 de 1909, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—V.º B.º
Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 374.) (B.—320.)

GUARDIA CIVIL

COLEGIO DE JÓVENES

ANUNCIO

A las diez y treinta del día primero de Marzo próximo venidero se celebrará subasta en el Colegio de guardias jóvenes, situado en esta villa, para el suministro de comida á dicho establecimiento, Colegio de huérfanas y personal veterano, por el término de nueve meses.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrá verse todos los días en la oficina del señor director.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán la cantidad de cincuenta pesetas en la Caja de este Colegio, media hora antes de la mencionada para dicha subasta.

Valdemoro dieciséis de Febrero mil novecientos diez.

El coronel director,

Firmado.

(Núm. 417.) (E.—60.)

COMPANÍA ARRENDATARIA

DE

TABACOS

Administración de Madrid

La Compañía Arrendataria de tabacos contrata la enagenación de los envases vacíos sobrantes en el almacén de Madrid, procedentes de labores del extranjero para su venta en comisión, á partir de la fecha en que se formalice el contrato hasta treinta y uno de Diciembre de 1915.

Se admiten proposiciones desde este día hasta el cinco de Marzo próximo, pudiendo presentarse en las Oficinas de esta representación ó en la Dirección de la Compañía.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en estas Oficinas, donde los interesados podrán adquirir los datos que deseen durante las horas de despacho.

Madrid diecinueve de Febrero de mil novecientos diez.

El administrador,

Arturo Verey.

(A.—64.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA
de Madrid del día 19 de Febrero de 1910

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo de mi presidencia se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 7 de Noviembre del año próximo pasado, una Real orden fijando para lo sucesivo el día en que ha de cumplirse el precepto establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviando los plazos marcados en los 34, 35 y 36 para la exposición al público y formación definitiva de las tres listas á que se refiere el 33, á fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmente el Censo puedan funcionar cuando se convoquen las elecciones que, con arreglo á la ley Municipal, han de verificarse en la primera quincena de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos y tomar parte en ellas aquéllos que por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo rectificado cada año.

»También se señalaron en esa Real disposición las fechas y plazos dentro de los cuales habían de cumplirse dichos preceptos de la Ley, para las nuevas Secciones que resultaron establecidas al rectificarse el Censo en el pasado año de 1909, con objeto de que pudieran funcionar en las elecciones municipales convocadas

para el 12 de Diciembre último pero ya entonces fué preciso disponer en el artículo 11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el Censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del Censo rectificado no estuviera ultimado el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense, y por dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

»Publicadas, al fin, como definitivas, con el extraordinario retraso de cerca de tres meses, las listas de electores de esas provincias que se han rectificado en 1909, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en los diferentes Ayuntamientos de aquéllas se han creado como consecuencia de tal rectificación, estén en condiciones de funcionar desde luego, y tengan, por tanto, señalados los locales en que han de establecerse los Colegios y formadas las listas de las cuales deben elegirse los presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos.

»Por estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy se signifique á V. E. la conveniencia de que, en uso de la facultad que constitucionalmente corresponde al Gobierno de S. M. de dictar disposiciones é instrucciones reglamentarias conducentes á la ejecución de las leyes, se ordene el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos á la constitución de las Mesas electorales para las nuevas Secciones que en las repetidas provincias se han creado á consecuencia de la rectificación del

Censo en 1909, y cuyo cumplimiento, si V. E. lo estima oportuno, pudiera verificarse en la forma siguiente:

»Artículo 1.º Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo el pasado año en aquellas provincias donde no se haya cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.

»Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas municipales expedirán al público el día 25 del corriente mes las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo consideran necesario.

»Art. 3.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas por las Juntas municipales á las respectivas Provinciales antes del día 5 de Marzo, y las Juntas provinciales resolverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones á las municipales y á los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

»Art. 4.º Las Juntas municipales del Censo, el día 12 del mismo mes de Marzo harán la designación de presidentes y sus suplentes para las mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el art. 36.

»Art. 5.º Estos presidentes y sus suplentes cesarán en sus cargos, y serán renovados cuando debe verificarse la renovación bienal de todos los demás últimamente nombrados de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á fin de que aquélla se ajuste en su totalidad á lo dispuesto en el citado art. 36 de la Ley.

«Por la misma razón, las tres listas del artículo 33, que para dichas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de todas las demás cada cuatro años, según prescribe el art. 34.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento é inmediata publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1910.—Merino.

Señor Gobernador civil de...

Gaceta 18 Febrero.

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Madrid